



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

319
Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En la ciudad de La Plata, a los 14 días del mes de mayo de dos mil nueve, siendo las 14,00 horas se reúne en el Salón de los Escudos del Senado el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 03/08 "DI TOMASSO, Verónica y ZISESKIND, Elizabeth, Agentes Fiscales de la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 de Vicente López, del Departamento Judicial de San Isidro s/ NIETO, Adriana Graciela.. Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Luis Esteban Genoud, los señores Conjueces doctores Alberto Biglieri, Hugo César Bernardinelli, Amilcar Carlos Chiodo, Juana María De La Fuente y Victor Luis Bernabeu y los señores Legisladores doctores Federico Carlos Scarabino y Cristina Beatriz Fioramonti. Los señores Jurados doctores Biglieri, Bernardinelli, Chiodo, De La Fuente, Bernabeu, Scarabino, y Fioramonti prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo, dejando aclarado los citados Legisladores que lo hacen en la inteligencia de obviar así cualquier eventual planteo al respecto, pero sin que ello implique entrar a debatir o tomar posición sobre la necesidad o no de

prestar tal juramento. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quorum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal. Previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes, el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que competa a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento?.

1) Que del análisis de los cargos endilgados a las Agentes Fiscales -confusamente descriptos-, de los hechos que integran la denuncia de autos, de las presentaciones espontáneas efectuadas por las mismas y del cotejo con las copias de las IPP 14.523 y 14.584, surge que las Fiscales mencionadas no cometieron delito alguno, ni incurrieron en las faltas plasmadas en el art. 21 de la ley de enjuiciamiento. Así las recusaciones fueron rechazadas por el Juez de Garantías. La situación fáctica -agresiones e improperios- sustentaron la decisión de que se practique pericia psiquiátrica, coincidente con lo sugerido en su informe por el Capitán Médico Legista de la Policía Provincial, Dr. Guillermo Che



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Kenny, quien la examinó el día de ocurrido el incidente. En ese orden las experticias obrantes en los anexos documentales son indicativas de desórdenes en su personalidad. Específicamente la practicada el día 15 de noviembre de 2007 por la Perito Médico Psiquiatra de la Asesoría Pericial, Dra. Nélide Queiró, determina "...la Sra. Adriana Nieto Monsalvo presenta signos de alienación mental bajo la forma clínica de Síndrome Delirante Crónico; se hace necesaria su internación en instituto adecuado para su seguridad y la de terceros...". Por otra parte el Juez de Garantías, La Cámara de Apelaciones y los Fiscales, en sus respectivas intervenciones no dieron cuenta de irregularidad alguna en la actuación de las Fiscales.-----

A mayor abundamiento cabe señalar que denuncia de igual tenor fue incoada ante la Procuración General, dando origen al trámite de las actuaciones P.G. 63/07, en las que el señor Subprocurador General resolvió, en atención a la inconsistencia de la denuncia y a la inexistencia de elementos que justifiquen su prosecución, el cierre y archivo de las actuaciones.-----

Finalmente respecto a los delitos que se imputan a las funcionarias del Ministerio Público denunciadas, en virtud de la

delación de la Sra. Nieto, se sustanció la IPP 259.670, resolviendo el Fiscal interviniente desestimar la denuncia por entender, conforme lo establece el art. 290 del CPP, que ninguno de los hechos que se atribuyen a las Agentes Fiscales pueden ser reputados como ilícitos penales, ya que a su criterio las denunciadas contaban con elementos suficientes que justifiquen el traslado por la fuerza pública y la realización de la pericia psiquiátrica que permitiría determinar si la Sra. Nieto resultaba peligrosa para sí o para terceros. -----

II) Que por lo expuesto corresponde no abrir la jurisdicción del Tribunal.-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por UNANIMIDAD de los miembros presentes
RESUELVE:-----

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados no resultan comprendidos en la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).-----

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.-----

Regístrese y notifíquese.-----



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Con lo que terminó el acto, siendo las 14.30 horas, firmando los
señores Jurados, por ante mí, doy fe.

[Firmas manuscritas de los jurados]

